

15 ENE 2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el Art. 76 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores de bienes gravados con el ICE notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que el Art. 87 ibídem establece la facultad del Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que el numeral 9 del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Tributario y el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, facultan al Director General del Servicio de Rentas Internas expedir mediante resoluciones, disposiciones generales y obligatorias necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentos, así como para la armonía y eficiencia de su administración y,

En uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE presenten información referente a los Precios de Venta al Público con corte al 31 de diciembre de 2008 en el formato que se encuentra disponible en la página web del SRI (<http://www.sri.gov.ec/>). La información deberá enviarse a través de Internet, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega
1	10 febrero de 2009
2	12 febrero de 2009
3	14 febrero de 2009
4	16 febrero de 2009
5	18 febrero de 2009
6	20 febrero de 2009
7	22 febrero de 2009
8	24 febrero de 2009
9	26 febrero de 2009
0	28 febrero de 2009

Artículo 2.- De existir cambios en los precios de venta al público, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución deberán informar inmediatamente los cambios producidos ante la Administración Tributaria en el mismo formato y medio electrónico señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Para el caso de vehículos de transporte terrestre sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, ICE; se entenderá como presentada la información relativa a precios de venta al público sugeridos, cuando los sujetos pasivos obligados presenten la información relacionada a Matriculación Vehicular, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 15 ENE 2009

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 ENE 2009

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**